



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JHON ALEJANDRO MACHADO BEDOYA
DEMANDADO	• RENAL MEDICARE S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2018-00047-00
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION CREDITO Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A EMBARGO

Procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante y a poner en conocimiento respuesta a medida de embargo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme el numeral 3º del artículo 446 del CGP, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En audiencia celebrada el día 23 de enero de 2018 (Cuad.1, proceso ordinario pag.151 a 154) se dictó sentencia de primera instancia en el proceso ordinario Laboral de primera instancia, así:

“(…) SEGUNDO: CONDENAR a la demandada RENAL MEDICARE S.A.S., a pagar a favor de JHON ALEJANDRO MACHADO BEDOYA, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia los siguientes conceptos y sumas:

“1. Por concepto salario, cesantía, prima de servicios, vacaciones compensadas, interés a la cesantía e indemnización por despido sin justa causa la suma de \$7.225.473.00 pesos.”

“2. Por concepto de los aportes pensión causada durante toda la relación laboral con IBC de \$2.900.000.00 pesos, según el cálculo actuarial que al efecto haga la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador.”

“3. Por concepto de indemnización moratoria la suma de \$96.666 diarios desde el 8 de junio de 2016 y hasta el 7 de junio de 2018 y a partir de esta fecha se causará un interés moratorio sobre el capital constituido por salarios y prestaciones sociales hasta que la empresa accionada demuestre el pago total de los salarios y prestaciones sociales debidas.”

“(…) CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Las agencias en derecho se fijan en proporción de 5% de la condena equivalente a \$3.198.440.00.

La sentencia no fue recurrida por alguna de las partes.

Mediante auto del 26 de enero de 2018 (Cuad.1 del proceso ordinario, Pag.166) fue aprobada la liquidación de costas del proceso ordinario, la cual dio como resultado la suma de \$3.225.440.00.

Mediante auto del 26 de febrero de 2018 (PDF.4) se libró mandamiento de pago, así:

“(…) SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, por la vía Ejecutiva Laboral de Primera Instancia DE PAGO, por obligación de hacer, por la vía Ejecutiva Laboral de primera Instancia, en contra de la sociedad denominada RENAL MEDICARE S.A.S. y a favor del señor JHON ALEJANDRO MACHADO BEDOYA, para llevar a cabo el siguiente acto:

“Efectuar el pago de los aportes insolutos al Sistema General de Seguridad Social Integral en Pensiones durante toda la relación laboral, es decir, del 1 de mayo al 7 de junio de 2016, con un IBC de \$2.900.000.00, según la liquidación que expida la AFP a la cual se encuentra afiliado el demandante, incluyendo los intereses moratorios.”

“Lo anterior conforme a lo ordenado en el ordinal 2º del numeral segundo de la parte resolutive del fallo calendarado al veintitrés (23) de enero del año 2018, proferido por este despacho, registrado en CD obrante a folios 127 al 131 del cuaderno único, dentro del trámite del proceso Ordinario laboral de Primera Instancia con radicación No.63001-31-05-004-2016-00347-00.”

“(…) TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral de primera instancia, en contra de la sociedad RENAL MEDICARE S.A.S. y a favor del señor JHON ALEJANDRO MACHADO BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

“1. Por la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.225.473.00) por concepto de salario, cesantía, prima de servicios, vacaciones compensadas en dinero, interés a la cesantía e indemnización por despido sin justa causa.”

“2. Por los intereses moratorios a la tasa de los créditos de libre destinación que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 7 de junio de 2018 y hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación, causados sobre el capital constituido por salarios y prestaciones sociales.”

“3. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$96.666.00) diarios, por concepto de indemnización moratoria, desde el día 8 de junio de 2016 y hasta el día 7 de junio de 2018.”

“4. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.225.440.00) por concepto de agencias en derecho y costas procesales.”

“5. Por los intereses legales generados sobre el capital descrito en el numeral 4º, liquidados a la tasa indicada por el artículo 1617 del Código Civil, comprendida en el 6% anual, 0.5% mensual y causados desde el 6 de febrero de 2018. (Día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria del auto que las aprobó), hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.”

“CUARTO: Las costas que se generen en el presente trámite, serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Mediante auto del 29 de julio de 2022 (PDF.51), se ordenó seguir adelante con la ejecución, se requirió a las partes presentaran la liquidación del crédito y se fijó como agencias en derecho en el 5% del valor que arrojará la liquidación del crédito a que haya lugar.

Mediante escrito del 12 de septiembre de 2022 (PDF.57), el demandante presentó liquidación del crédito, así: **i)** la suma de \$7.225.473.00 por concepto de salarios, cesantías, prima de servicios, vacaciones compensadas en dinero, intereses a las cesantías e indemnización por despido sin justa causa; **ii)** la suma de \$69.599.520.00, por concepto de sanción moratoria, equivalente a \$96.666.00 diarios a partir del 8 de junio de 2016 hasta el 7 de junio de 2018; **iii)** la suma de \$10.833.874.00, por concepto de intereses moratorios a la tasa de los créditos de libre destinación certificados por la Superintendencia financiera de Colombia a partir

del 7 de junio de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la liquidación), a la tasa del 2.94%, según la Superfinanciera; **iv)** la suma de \$3.225.440.00, por concepto de costas del proceso ordinario; **v)** la suma de \$886.996.00 por concepto de intereses legales del artículo 1617 del Código Civil, desde el 6 de febrero de 2018 al 6 de febrero de 2018.

El día 4 de octubre de 2022 (PDF.58), mediante traslado de fijación en lista, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante, se advierte que debe ser modificada, así: **i)** en lo que respecta al valor de la sanción moratoria equivalente a \$96.666.00 diarios, ya que liquidada entre el 8 de junio de 2016 hasta el 7 de junio de 2018, dio como resultado la suma de \$34.799.760.00 y no la suma de \$69.599.520.00 como lo indicó el demandante; **ii)** sobre el valor de los intereses moratorios sobre el capital de \$7.225.473.00, correspondiente a salarios y prestaciones sociales, a partir del día 7 de junio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2023, con un interés moratorio diario del 0.0645%, que dio como resultado la suma de \$9.055.215.66 y no la suma de \$10.833.874.00 como lo indicó el demandante; **iii)** sobre el valor de los intereses legales de las costas del proceso ordinario por valor de \$3.225.440, causados desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 4 de noviembre de 2023, con un interés legal diario del 0.0160%, que dio como resultado la suma de \$1.065.169.31 y no la suma de \$886.996.00 como lo indicó el demandante.

Modificada y actualizada la liquidación del crédito por el juzgado, quedará así: **i)** por la suma de \$7.225.473.00 como neto a pagar por concepto de salario, cesantía, prima de servicios, vacaciones compensadas en dinero, interés a la cesantía e indemnización por despido sin justa causa; **ii)** por la suma de \$9.055.215.66 por concepto de intereses moratorios frente a salarios y prestaciones sociales a la tasa de los créditos de libre destinación que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia; **iii)** por la suma de \$34.799.760.00 por concepto de indemnización moratoria; **iv)** por la suma de \$3.225.440.00 por concepto de costas procesales; **v)** por la suma de \$1.065.169.31 por concepto intereses legales generados sobre las costas del proceso.

En consecuencia, la liquidación del crédito objeto de modificación y aprobación, quedará establecida en la suma de \$55.371.057.96

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante el oficio No. MDV-1138-2022 del 28 de octubre de 2022 (PDF.60), librado dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por LABORATORIO CLINICO MLH S.A.S. en contra de RENAL MEDICAL S.A.S., radicado con el No.6300140030022016006900, que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, quien informó que la medida de embargo solicitada por este Juzgado, conforme el artículo 465 del CGP, a través de los oficios No.0385 del 22 de marzo de 2022 y No.908 de agosto 1 de 2022, no fue procedente, ya que demanda fue retirada el día 27 de enero de 2017.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito realizada dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por JHON ALEJANDRO MACHADO BEDOYA en contra de RENAL MEDICARE S.A.S, así:

i) por la suma de \$7.225.473.00 como neto a pagar por concepto de salario, cesantía, prima de servicios, vacaciones compensadas en dinero, interés a la cesantía e indemnización por despido sin justa causa; **ii)** por la suma de

\$9.055.215.66 por concepto de intereses moratorios correspondiente a salarios y prestaciones sociales a la tasa de los créditos de libre destinación que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia; **iii)** por la suma de \$34.799.760.00 por concepto de indemnización moratoria; **iv)** por la suma de \$3.225.440.00 por concepto de costas procesales; **v)** por la suma de \$1.065.169.31 por concepto de intereses legales generados sobre las costas del proceso.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas del proceso ejecutivo, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines legales a que hubiera lugar, el oficio No. MDV-1138-2022 del 28 de octubre de 2022 (PDF.60), procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes: demandante jhonjairoduquegabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643d2a62e93d3bcaea2819717b2826cc82da085a6f3dfd0dd84f70a50f349a9e**

Documento generado en 20/11/2023 06:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>